

**AÑO 2005**

**ACTA DE LA SEPTIMA REUNIÓN CON LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
COMITÉ DE EMPRESA**

**REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN**

D. Félix Martínez Cachón  
D. Luís Andrés Martínez  
D Carmen García Almarza

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA**

D. Francisco Criado Hidalgo  
D. José Luís Barroso Mecati  
D. Víctor Manuel Picazo Núñez  
D. Juan Antonio González Sánchez  
D. Abraham Paliza Gea  
D. Vicente Rodríguez Illana  
D. Ignacio Arribas García

En Madrid, el día 29 de junio de 2005, a las 12,00 horas, se reúnen los señores al margen indicados, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

**ÚNICO.-NORMATIVA REGULADORA  
DE LA JUBILACIÓN PARCIAL.**

Al objeto de establecer diversas pautas procedimentales y otros aspectos normativos que complementen lo pactado en la cláusula 22 del Convenio Colectivo 2005-2008, sobre Jubilación Parcial, ambas Partes convienen lo siguiente:

**Plazo de solicitud.**

El trabajador que desee optar por la Jubilación Parcial habrá de comunicarlo a la Empresa, mediante solicitud por escrito, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que tenga previsto pasar a dicha situación laboral.

No obstante lo anterior, el trabajador que, teniendo intención de optar a la Jubilación Parcial, pretenda acogerse a la modalidad de compensación recogida en el punto C. 1 del apartado siguiente, deberá manifestarlo por escrito con anterioridad al inicio del año natural en el que cumpla los 57, 58 ó 59 años de edad, según quiera el interesado y corresponda, en cada caso.

**Modalidades de cumplimiento de la jornada anual del jubilado parcial.**

A) Cumplimiento del 15% de la jornada en cómputo anual, mediante jornadas diarias completas, distribuidas de forma homogénea a lo largo del año natural (con excepción de los periodos vacacionales correspondientes).

B) Cumplimiento del 15% de la jornada en cómputo anual, mediante jornadas diarias completas, acumuladas en uno o varios periodos a lo largo del año natural.

C) Compensación de parte o de todo el tiempo de trabajo correspondiente al 15% de la jornada en cómputo anual:

**C.1) Para las anualidades, consideradas de fecha a fecha, en que el trabajador tiene 61, 62 y/o 63 años de edad cumplidos.** La compensación se podrá producir mediante licencias retribuidas lucradas como contraprestación por el cumplimiento íntegro y efectivo de la jornada anual correspondiente a uno, dos o los tres años naturales (considerados de 1 de enero a 31 de diciembre) inmediatamente anteriores a aquél en que se produce la Jubilación Parcial.

**C.2).- Para la anualidad, considerada de fecha a fecha, en que el trabajador tiene 64 años de edad cumplidos.** La compensación se podrá producir mediante licencias retribuidas lucradas como contraprestación por el cumplimiento íntegro y efectivo de las jornadas anuales parciales correspondientes a los años 60 a 64 de edad, en los términos y condiciones en que dichas jornadas se hayan pactado entre trabajador y Empresa.

Las diferentes modalidades reseñadas serán incompatibles entre sí, únicamente por anualidades, de forma que podrán combinarse unas y otras, para años sucesivos, y durante el periodo de permanencia del trabajador en situación de Jubilación Parcial; todo ello, siempre que así se acuerde entre trabajador y Empresa, y en los concretos términos en que se pacte dicha alternancia.

En caso de que no se alcance acuerdo alguno entre trabajador y Empresa al respecto, será aplicable, por defecto, cualquiera de las modalidades anteriormente reseñadas como “A” y “B”, a criterio de la Empresa, en razón a las necesidades organizativas del departamento correspondiente, salvo desistimiento de su opción de jubilación por parte del trabajador.

Durante el periodo o periodos en que el trabajador jubilado parcialmente disfrute de licencia retribuida ganada conforme a lo establecido en el apartado “C”, y, en concreto, respecto de los días teóricamente laborables comprendidos dentro de dicho periodo o periodos, el afectado percibirá, además del 15% de las retribuciones básicas correspondientes por la jornada contractualmente acordada, y con carácter excepcional, los complementos de actividad y/o rendimiento (Prima de Nocturnidad, Plus de Corretornos, Complemento de Jornada Partida y Prima de Eficacia) que hubiera devengado de prestar efectivamente la actividad. A estos efectos, se tomará como referencia el puesto de trabajo desempeñado durante el año en que se produce la jubilación (asignación en cuadros anuales de servicio).

### **Acuerdo entre el trabajador y la Empresa respecto de su prestación laboral durante el periodo de Jubilación Parcial.**

- Además de la formalización del correspondiente contrato a tiempo parcial con el solicitante —novación del anterior a jornada completa-, se suscribirá, en caso de acuerdo individual, un documento entre trabajador y Empresa en el que quedarán establecidas la modalidad o modalidades de cumplimiento de la jornada anual aplicables, así como las demás circunstancias concretas que regirán la prestación laboral durante la situación de Jubilación Parcial. Asimismo, se establecerá un plazo de preaviso, no inferior a dos meses, para comunicar al trabajador parcialmente jubilado el calendario anual de trabajo previsto, es decir, las fechas y/o periodos señalados para prestar servicio, con indicación del turno, horario y localización correspondientes en cada caso.

Las novaciones contractuales operadas con motivo de la Jubilación Parcial no computarán para el límite de contrataciones a tiempo parcial anual que sobre plantilla total se establece en la cláusula 30 del Convenio Colectivo.

- Como parte integrante de este acuerdo, el trabajador suscribirá también la renuncia expresa al sistema de jubilación anticipada a los 64 años (en Aplicación del RD 1194/1985, de 17 de julio, o norma que lo sustituya), así como, en caso de ser Mutualista, al sistema de protección complementaria resultante de los Laudos Arbitrales dictados con fechas 18/12/1999 y 02/02/2000.

- Asimismo, en dicho acuerdo constará la supeditación de su vigencia a la plena admisión, en todos sus extremos (incluida la aceptación del trabajador sustituto) por parte de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

**Garantía en caso de modificación legislativa que impida el acceso a la Jubilación Parcial.**

Para el caso de que el trabajador haya optado por acogerse a la modalidad de compensación prevista en el apartado “C.I” y, posteriormente, se produjera una modificación legislativa que impidiera su acceso a la Jubilación Parcial, se compensará al trabajador afectado con tantos días de licencia retribuida como Permisos para Asuntos Propios (hasta un número máximo de 6 permisos por año) haya dejado de disfrutar.

**Varios.**

- Al objeto de posibilitar el ejercicio de la Jubilación Parcial -que entra en vigor durante el primer trimestre del próximo año-, se publicará un Aviso abriendo plazo para que los trabajadores que, en la actualidad, tienen 59 años o más puedan dirigirse, si así lo desean, a la Empresa manifestando, de forma no vinculante, su intención de acogerse durante el año 2006 a este sistema de jubilación.

-La Representación Social se dirige a la Empresa solicitando que, a fin de posibilitar la Jubilación Parcial en las mejores condiciones posibles, se revise la asimilación de las diferentes categorías profesionales a los grupos de cotización a la Seguridad Social vigentes.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión.

